



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA
TRASLADO DE EXCEPCIONES

MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 13001-33-33-33-002-2014-00331-00
DEMANDANTE : EZEQUIEL JARABA GUZMAN
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

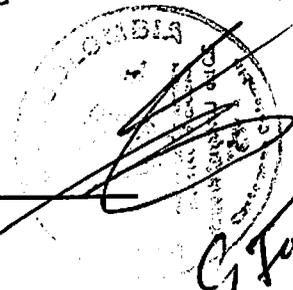
El Suscrito Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, corre traslado a la contraparte de las excepciones propuestas en la contestación de demanda por la parte de la entidad demandada DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (97-100), por el término de tres (3) en la Secretaria de este Despacho y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co. Hoy diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015).

EMPIEZA TRASLADO : 17 DE JULIO DE 2015 A LAS 7:00 A.M.
VENCE TRASLADO : 22 DE JULIO DE 2015 A LAS 2:00 P.M.

RICARDO AUGUSTO PEÑA SIERRA
Secretario Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

Eduard Dickens Hernández
Abogado – eduarddickens@yahoo.es – 318 4514889

RECIBIDO 20 MAY 2013



CONTESTACION DE DEMANDA

Señor
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
Ciudad

Referencia: EJECUTIVO No. 2014- 331
Demandante: EZEQUIEL JARABA GUZMAN
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

EDUARD DICKENS HERNANDEZ, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. 73.139.987 de Cartagena y T.P. 90086 del C.S.J., en calidad de apoderado especial del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, según poder anexado al expediente, por medio de este escrito doy contesta de la demanda y propongo las siguientes excepciones:

En primer lugar ruego tener muy presente que el Departamento de Bolívar se acogió a la Ley 550 de 1999 o de reestructuración de pasivos y solo salió de la misma el día 18 de julio de 2012, en consecuencia, durante este periodo no se pudo hacer exigible, ejecutivamente, ninguna obligación de este tipo. Esto se puede constatar consultando el link <http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/HomeMinhacienda/asi-stenciaentidadesterritoriales/Bolivar/Pasivos/ACTA%20Terminacion%20Bolivar.pdf>. Esta situación jurídica es ampliamente conocida por los Jueces Administrativos de Cartagena, especialmente.

En consideración a lo anterior, no es posible librar mandamiento de pago en contra del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, incluyendo intereses al capital, causados mientras se encontraba vigente la connotación jurídica manifestada, pues legalmente no es dable la causación de los mismos, tal como se imputa ahora, al capital adeudado.

En caso de una eventual condena, solicito, muy respetuosamente al Despacho, tenga lo anterior presente, para efectos del cómputo de intereses legales, así como costas procesales.

86

A LAS PRETENSIONES:

En nombre del Departamento de Bolívar, me opongo a las pretensiones de la demanda, con base en que el actor pretende se le cancele la suma de \$27.914.869,15, por concepto de título ejecutivo de recaudo- sentencia, como capital más los intereses moratorios que impera el artículo 177, inciso 5 del CPACA, desde la ejecución de la sentencia hasta cuando efectivamente se realice el pago. Mas las respectivas costas y agencias en derecho.

Al momento de admitir demanda y librar mandamiento de pago, el Despacho solo tiene en cuenta lo manifestado por el actor en el libelo de demandatorio, ya que revisado el acervo probatorio, tan solo encontramos una liquidación sobre los montos solicitados, es decir, el despacho debió disponer el envío de estas liquidaciones al perito auxiliar contable de la Rama Judicial a fin de establecer los montos realmente perseguidos.

Excepciones:

Someto a consideración del Señor Juez, las siguientes excepciones:

COBRO DE LO NO DEBIDO

Al momento de admitir demanda y librar mandamiento de pago, el Despacho solo tiene en cuenta lo manifestado por el actor en el libelo de mandatorio, ya que revisado el acervo probatorio, solo encontramos una liquidación sobre los montos solicitados, es decir, el despacho debió disponer el envío de estas liquidaciones al perito auxiliar contable de la Rama Judicial a fin de establecer los montos realmente perseguidos.

El actor pretende se le cancele la suma de \$27.914.869,15, por concepto de título ejecutivo de recaudo- sentencia, como capital más los intereses moratorios que impera el artículo 177, inciso 5 del CPACA, desde la ejecución de la sentencia hasta cuando efectivamente se realice el pago. Mas las respectivas costas y agencias en derecho. Por lo anterior, solicito al Señor Juez, ordene a quien corresponda, se efectúe la liquidación tal como lo ordena la sentencia aportada, a efectos de verificar que el monto reclamado sea el adecuado.

99

De otro lado tenemos que el actor no puede reclamar intereses corrientes o moratorios, además del capital reclamado como adeudado, recordemos pues, que el Departamento de Bolívar se acogió a la Ley 550 de 1999 o de reestructuración de pasivos y solo salió de la misma el día 18 de julio de 2012 y que durante el tiempo en que se encontraba bajo esta connotación jurídica, no es procedente la generación de intereses tal como ahora se liquidan, sino con posterioridad a la mentada fecha, es decir, 18 de junio de 2012.

Así las cosas, tal como lo expreso arriba, en caso de una eventual condena, solicito, muy respetuosamente al Despacho, tenga lo anterior presente, para efectos del cómputo de intereses legales, así como costas procesales.

También es de tener muy en cuenta que los dineros aquí tratados y discutidos, como las obligaciones dinerarias contenidas, tienen su origen en el erario público, por tanto su tratamiento debe ser diferente.

Luego entonces, con los argumentos expuestos, la excepción propuesta, "Cobro de lo no debido", está llamada a prosperar.

Además de lo anterior, el día 24 de junio de 2013, el departamento de Bolívar expidió el decreto No. 321, por medio del que se da inicio al programa de saneamiento fiscal y financiero autorizado por la asamblea Departamental mediante la Ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, el cual se define como un programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubre la entidad territorial con el objeto de restablecer la solidez económica y financiera de la misma, mediante adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos.

Lo anterior, debido a la crisis financiera, fiscal e institucional, que afrontó el departamento, reflejada en sobreendeudamiento, cesación de pagos, acumulación de pasivos y judicialización, entre otros.

- LA GENERICA CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 306 DEL C.P.C.

Las excepciones propuestas están llamadas a prospera y así lo solicito al señor Juez, con todo respeto.

PRUEBAS Y ANEXOS

Las aportadas en el expediente. Copia de Decreto 321 de 2013

DICTAMEN PERICIAL.

Solicito al Señor Juez, ordene a quien corresponda, se efectúe la liquidación del crédito tal como lo ordena la sentencia aportada, a efectos de verificar que el monto reclamado sea el adecuado.

Por lo anterior, solicito se sirva enviar este asunto, al Señor Perito Contador de la Rama Judicial o a quien considere pertinente, a efectos de que haga la correspondiente liquidación del crédito.

Notificaciones:

Las recibiremos en la Plaza de la Proclamación, Edificio de la Proclamación.

De Usted, con todo respeto,



EDUARD DICKENS HERNANDEZ
C.C. 73.139.987 de Cartagena
T.P. 90086 del C.S.J.
eduarddickens@yahoo.es - 318 4514889

329

13
14
107

DECRETO N°

"Por el cual se hace un nombramiento con carácter ordinario"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO

Que en la planta de cargos de la Gobernación de Bolívar, se encuentra en vacancia definitiva el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

Que se hace necesario nombrar en propiedad en el empleo, Jefe de Oficina asesora, Código 115, Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

Que la Dirección Administrativa del Talento Humano realizó el respectivo proceso de verificación de requisitos de estudio y experiencia para dicho empleo y constato que el doctor **GUILLERMO ANDRES SANCHEZ GALLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.570.768, cumple con los requisitos legales para ser nombrado en carácter ordinario, en el empleo Jefe de Oficina Asesora, Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Nombrase con carácter ordinario al doctor **GUILLERMO ANDRES SANCHEZ GALLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 73.570.768, en el empleo de Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 06 asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Cartagena de Indias, a los

11 NOV. 2014

Leído
BA


JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI
Gobernador de Bolívar

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL FIRMADA

6 16
H



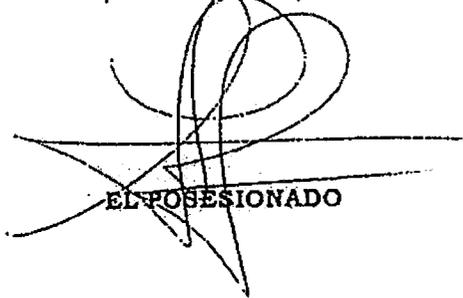
Bolívar Ganador

Dirección Administrativa de Talento Humano
GOBIERNO DEL BOLÍVAR
ACTA DE POSESION

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los 11 días del mes de noviembre de 2014, se presentó al DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO el Señor: GUILLERMO ANDRES SANCHEZ GALLO, identificado (a) con la C.C.No. 73.570.768 expedida en Cartagena con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 115 Grado 06, asignado a la(él) Oficina Asesora Jurídica, con una asignación mensual de \$***** y Gastos de Representación de \$*** para el cual fue Nombramiento de Carácter Ordinadrio por DECRETO No. 329 de fecha 11 de noviembre de 2014, con cargo a Recursos Propios.

El posesionado juro en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

El posesionado manifestó que ha escogido libremente, como Empresa Promotora de Salud a: COOMEVA, como Fondo Administrador de Pensiones a: COLPENSIONES y Fondo Administrador de Cesantías a: COLFONDOS, afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por las disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones panales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.


EL POSESIONADO


KATERINE GARCIA MARRUGO
Directora Administrativa
de Talento Humano

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL FIRMADA



7 14
B 102

352

DECRETO No. 28 NOV. 2014

Por el cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo noveno de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivos y asesor.

Que para garantizar el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, es conveniente delegar en funcionarios de la Oficina Asesora Jurídica, la competencia del Gobernador del Departamento de Bolívar para comparecer y para actuar en nombre del Departamento en representación de la entidad Territorial, en las audiencias celebradas ante las autoridades judiciales, así como en las Acciones de Tutela, Acciones Populares, Acciones de Grupo y demás actuaciones judiciales.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delegase en los funcionarios que a continuación se señalan, las competencias del Gobernador de Bolívar para comparecer en nombre y representación de la Entidad Territorial, en las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y 77 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y la audiencia especial de que tratan los artículos 27 y 51 de la Ley 472 de 1998, audiencias de conciliación prejudicial consagradas en el Decreto 2511 de 1998 y la Ley 640 de 2001, los artículos 12 y 13 de la Ley 678 de 2001 de Acciones de repetición y llamamiento en garantía con fines de repetición, audiencias previas a la concesión del recurso de apelación (Artículo 70 de la Ley 1395 del 2010), y demás actuaciones judiciales en que se requiera la presencia del Gobernador:

- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 06,
- Asesor Código 105 Grado 01, asignado a la oficina Asesora Jurídica
- Asesor Código 105 Grado 03, asignado a la oficina Asesora Jurídica
- Asesor Código 105 Grado 01, asignado al despacho

PARAGRAFO: Los delegatarios en ejercicio de la delegación otorgada, quedan facultados para conciliar y transigir cuando a ello hubiere lugar, con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación.

Dirección: Manga Avenida N. Calle 28 #24-77
Edificio Empresarial El Inca
Cartagena de Indias - Colombia

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL FIRMADA

352

8

15

14
103

DECRETO No.

Por el cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones

ARTICULO SEGUNDO: Delegase en los funcionarios señalados en el artículo anterior, la competencia del Gobernador para comparecer ante los Despachos judiciales y ante los demás entes u organismos administrativos públicos o privados, con la finalidad de atender diligencias y actuaciones de tipo administrativo y/o ejercer cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Departamento de Bolívar tenga interés o se encuentre vinculado.

ARTÍCULO TERCERO: Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la facultad para otorgar poderes en nombre y representación del Departamento de Bolívar, para comparecer en los procesos judiciales, Tribunales de Arbitramento y actuaciones extrajudiciales y administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado.

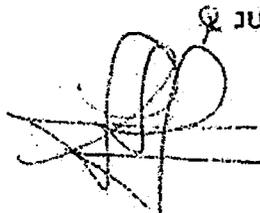
ARTICULO CUARTO: Los Delegatarios deberán presentar semestralmente los informes respectivos ante el Gobernador de Bolívar, sobre las actuaciones que adelanten en ejercicio de las competencias asumidas, se sujetarán a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ellas se derivan, y observarán las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias. En especial las conferidas en los Decretos 44 y 49 de 1 y 21 de Febrero de 2014, respectivamente.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

28 NOV. 2014



JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI
Gobernador de Bolívar

ES FID. COPA DE
ORIGINAL FISCALIA

Bolivar Ganador

9 704

Señores
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
ESD

Ref. Ejecutivo. 13001-33-33-002-2014-00331-00
DEMANDANTE: EZEQUIEL JARABA GUZMAN
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

GUILLERMO ANDRÉS SÁNCHEZ GALLO, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.570.768, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Bolívar, cargo para el cual fui nombrado mediante Decreto 329 de 11 de Noviembre de 2014, actuando en ejercicio de mis funciones y en especial las conferidas por el Decreto 352 de Noviembre 28 de 2014; respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado(a) **EDUARD DICKENS HERNÁNDEZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 73.139.987 expedida en Cartagena, y Tarjeta Profesional No. 90.086 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente al Departamento de Bolívar dentro del asunto de la referencia.

Nuestro (a) apoderado(a) queda ampliamente facultado(a) para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a las audiencias de conciliación y/o pacto de cumplimiento, aportar, solicitar pruebas y en general ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Departamento de Bolívar.

En caso de que haya lugar a conciliación y/o transacción, esta se realizará con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación. Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder.

Atentamente,

GUILLERMO ANDRÉS SÁNCHEZ GALLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto este Poder

EDUARD DICKENS HERNÁNDEZ
C.C. No.73.139.987 expedida en Cartagena
T.P. No.90.086 de C.S.J

Notaría Segunda del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal

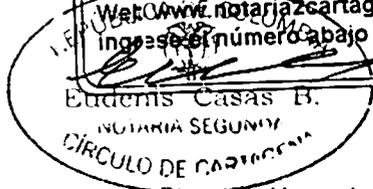
Ante la suscrita Notaria Segunda del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

GUILLERMO ANDRES SANCHEZ GALLO
Identificado con C.C. **73570768**
Cartagena 2015-05-20 14 03

a miranda

1906248881

Para verificar sus datos de autenticacion ingrese a la página www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.



Dirección: Manga Avenida 3ª. Calle 28 #24-79
Edificio Empresarial El Imán
Tel 6517444 ext 114
Cartagena de Indias - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



NOTARÍA PRIMERA
DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

Presentación Personal

Ante el suscrito Notario fue presentado
personalmente este documento por:

con C.C. N° _____

Cartagena _____

Jaime Enrique Maldonado Ortega
Notario

ANULADO